

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449-Piso 13, Downtown II- SANTIAGO - CHILE

REF: Modifica Resolución Exenta N° 497 de 2009, que fija texto de Bases de Licitación de la Obra Nueva proyecto "Línea Ancoa – Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito", del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, fijado a través de Decreto Exento N° 642 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 10 de septiembre de 2009

RESOLUCION EXENTA N° 921

- VISTOS:**
- a) Lo dispuesto en el artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos contenida en el DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2006;
 - b) Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 642 del 28 de abril de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "Decreto Exento 642", modificado por los Decretos Exentos 1.063 y 1.349, ambos del 2009, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante "Decreto Exento 1.063" y "Decreto Exento 1.349", respectivamente;
 - c) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 497 de 2009, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la Comisión, que Fija texto de Bases de Licitación de la Obra Nueva proyecto "Línea Ancoa – Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito", del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, aprobado a través de Decreto Exento N° 642 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente Resolución Exenta N° 497; y
 - d) Lo establecido en las Resoluciones Exentas de la Comisión N° 613, 704, 815 y 908, todas del 2009, que modifican la Resolución Exenta N° 497.

- CONSIDERANDO:**
- a) Que con fecha 25 de mayo de 2009, la Dirección de Peajes del CDEC-SIC convocó a licitación pública internacional prevista en el artículo 96° de la LGSE, para dar curso a lo establecido en el Decreto

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449-Piso 13, Downtown II- SANTIAGO - CHILE

Exento N° 642 respecto de la Obra Nueva del Plan de Expansión del sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para los doce meses siguientes;

- b) Que mediante Resolución Exenta 497 de 2009, se aprobaron las Bases de Licitación de la Obra Nueva proyecto "Línea Ancoa – Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito", en adelante e indistintamente "Obra Nueva";
- c) Que las Resoluciones Exentas N° 613, 704, 815 y 908, todas del 2009, modificaron la Resolución Exenta N° 497; y
- d) Que, con el objeto de adecuar el texto de las Bases de Licitación de la Obra Nueva a lo dispuesto en el Decreto Exento 1.349, que modifica el Decreto Exento N° 642 en lo relativo a la posibilidad de ampliación del plazo referido al Hito Relevante N° 4 y a la ejecución de las Boletas de Garantía de las Propuestas y de la Obra Nueva, se hace necesario modificar la Resolución Exenta N° 497.

RESUELVO:

Artículo Primero: Modifícase la Resolución Exenta N° 497 que fija texto de "Bases de Licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución del Proyecto Línea Ancoa – Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (SIC)", de acuerdo a lo que a continuación se establece:

1. Reemplázase el segundo y tercer párrafo del numeral 8.2.5, por los siguientes:

"Esta garantía deberá ser tomada por el Proponente, a beneficio del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, pagadera a la vista, siendo la DP el organismo encargado de su ejecución, en caso que ésta verifique las condiciones que habiliten su cobro. Para estos efectos, el Ministerio deberá endosar dicha boleta dentro de los 30 días siguientes a su recepción, en comisión de cobranza a la DP. Este documento asegurará que el Proponente respete a cabalidad todas las condiciones y valores ofrecidos en su Propuesta, en caso contrario la DP procederá al cobro de la Boleta de Garantía e informará al Ministerio del incumplimiento de tal condición.

Dicho documento deberá ser tomado conforme a lo dispuesto en el Anexo 9, ante la cual la DP pueda ejercer su cobro. La glosa de la Boleta deberá ser: "*Para garantizar la seriedad de la Propuesta en el Proceso de Licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de la obra nueva Línea Ancoa – Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito del sistema de transmisión troncal del SIC*"."

2. Reemplázase el último párrafo del numeral 8.2.5, por el siguiente:

"La Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta del Adjudicatario será devuelta dentro de los 15 días siguientes, contados desde la recepción conforme por parte de la DP de los antecedentes señalados en el sexto párrafo del numeral 8.2.8 de las presentes Bases. En el

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449-Piso 13, Downtown II- SANTIAGO - CHILE

evento que dicha recepción no se haya concretado antes de 15 días de la fecha de vencimiento de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta, el Adjudicatario deberá entregar a la DP del CDEC-SIC una nueva boleta de garantía. La glosa, el monto, y demás condiciones de esta boleta, a excepción de la fecha de vencimiento y los días de vigencia, serán las mismas que rigieron para la boleta original. En caso contrario, la DP procederá al cobro de la Boleta de Garantía e informará al Ministerio del incumplimiento de tal condición. Esta nueva entrega se permitirá por una sola vez, siendo la vigencia de esta nueva boleta de garantía de 60 días, a contar de la fecha de vencimiento de la boleta original."

3. Reemplázase el segundo y tercer párrafo del numeral 8.2.8, por los siguientes:

"Esta garantía deberá ser tomada por el Proponente, a beneficio del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, pagadera a la vista, siendo la DP el organismo encargado de su ejecución en caso que ésta verifique las condiciones que habiliten su cobro. Para estos efectos, el Ministerio deberá endosar dicha boleta dentro de los 30 días siguientes a su recepción, en comisión de cobranza a la DP. Este documento asegurará que el Proponente adjudicado cumpla con la condición de constituirse en Sociedad Anónima de giro exclusivo en los plazos establecidos en las presentes Bases y el correspondiente Decreto de Adjudicación. En caso contrario, la DP procederá al cobro de la Boleta de Garantía e informará al Ministerio del incumplimiento de tal condición.

Dicho documento deberá ser tomado conforme a lo dispuesto en el Anexo 9, ante la cual la DP pueda ejercer su cobro. La glosa de la Boleta deberá ser: "*Para garantizar, en caso de ser Adjudicatario del Proceso de Licitación efectuado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, del cumplimiento de la obligación de constitución de Sociedad Anónima Abierta de Giro Exclusivo de Transmisión o Transporte, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el Decreto de Adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de la Obra Nueva Línea Ancoa – Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito, del sistema de transmisión troncal del SIC, dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción*"."

4. Reemplázase el séptimo párrafo del numeral 8.2.8, por el siguiente:

"En el evento de que el Consorcio o Empresa Adjudicataria no se haya constituido como Sociedad Anónima Abierta de giro exclusivo de Transmisión antes de 15 días del vencimiento de la Boleta de Garantía entregada en el Proceso de Licitación a la DP del CDEC-SIC y que compromete dicha constitución, la Empresa Adjudicataria o Consorcio deberá entregar a la DP una nueva boleta de garantía. La glosa, el monto, y demás condiciones de esta boleta, a excepción de la fecha de vencimiento y los días de vigencia, serán las mismas que rigieron para la boleta original. En caso contrario, la DP procederá al cobro de la Boleta de Garantía e informará al Ministerio del incumplimiento de tal condición. Esta nueva entrega se permitirá por una sola vez, siendo la vigencia de esta nueva boleta de garantía de 60 días, a contar de la fecha de vencimiento de la boleta original."

5. Modifícase el numeral 8.3.1 en el siguiente sentido:

a. Incorpórase a continuación de su último párrafo, el siguiente párrafo:

“Para el caso del Hito Relevante N° 4, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Exento N° 1.349, que modifica el Decreto Exento N° 642, el Adjudicatario podrá solicitar una prórroga del plazo de entrada en operación del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.3.1.1 siguiente.”

b. Agrégase a continuación del último nuevo párrafo, el siguiente numeral:

“8.3.1.1 Procedimiento de solicitud de prórroga Hito Relevante N° 4

El Adjudicatario podrá proponer al Ministerio, la modificación de la fecha comprometida para el Hito Relevante N°4, con una antelación de al menos 90 días corridos antes del vencimiento del plazo señalado para este Hito en el correspondiente Decreto de Adjudicación. Para tal efecto, el Adjudicatario se obliga a renovar la garantía correspondiente, establecida en el numeral 12.1 de estas Bases, con un plazo de 60 días adicionales a la nueva fecha de término que se proponga del Hito modificado. El Adjudicatario deberá hacer entrega de esta nueva boleta a la DP, a más tardar 30 días antes del término de vigencia original de la boleta que se prorroga.

La Comisión, previa solicitud de informe del Ministerio, podrá proceder a la contratación de un Consultor independiente, a costa del adjudicatario, a fin que éste realice un estudio que revise el cumplimiento de las condiciones señaladas tanto en la oferta técnica del adjudicatario como en las presentes Bases, para el cumplimiento del Hito Relevante N°4. Para estos efectos, el consultor deberá recopilar y estudiar las fechas de los hitos, plazos y actividades realizadas por el Adjudicatario en la planificación, ejecución y tramitación de autorizaciones, entre otros, del Proyecto. El referido estudio deberá contener las fechas efectivas, debidamente respaldadas, de cada uno de los pasos y actuaciones del Adjudicatario desde la publicación del Decreto de Adjudicación. El consultor emitirá un informe del estudio, en un plazo máximo de 45 días corridos contados desde su total tramitación.

La no entrega de información en tiempo y forma por parte del Adjudicatario al consultor, o la entrega de información errónea o incompleta, facultará a la DP a proceder al cobro de la boleta de garantía y al Ministerio a denegar la solicitud de prórroga de plazo. Lo anterior deberá quedar acreditado por parte del consultor.

Adicionalmente, la Comisión, en virtud de lo establecido en el punto 3.4.1 del Decreto Exento 642, solicitará a la DP un informe específico de la realización de las actividades necesarias por parte del Adjudicatario, para el cumplimiento en tiempo y forma del Hito Relevante N° 4.